



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

|            |                                                                                                                                      |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso    | Verbal Sumario                                                                                                                       |
| Radicado   | 05001-40-03-010-2019-01287-00                                                                                                        |
| Demandante | Angélica María Carvajal, Miguel Ángel Vivas Carvajal, Eunice de Jesús Vásquez Moreno                                                 |
| Demandado  | Hoteles Decameron Colombia SAS, Servincludos Ltda                                                                                    |
| Asunto     | Deja parcialmente sin efectos auto. Ordena correr traslado secretarial de excepciones de mérito. Ordena envío enlace del expediente. |

Se incorpora el escrito de contestación a la demanda, allegado por HOTELES DECAMERON COLOMBIA SAS, obrante en PDF No. 71 del expediente digital.

En este punto, se hace necesario detenerse, y revisar el tramite surtido hasta el momento, por lo que se hace necesario dejar sin efectos el numeral TERCERO del auto de fecha 13 de mayo de 2022 (FPD No 68) que ordenó correr traslado de las excepciones propuestas a la parte demandante, lo anterior, toda vez que, de conformidad con el inciso 4° del artículo 118 del C. G. del P., el termino de traslado de la parte demandada no había vencido para dicho momento, por lo que aún no era procedente continuar con dicha etapa procesal.

Ahora, teniendo presente que el término de traslado de la parte demandada, se encuentra vencido, y que ambas partes presentaron excepciones dentro de término, HOTELES DECAMERON COLOMBIA SAS (PDF No. 71), y SERVINCLUIDOS LTDA (PDF No. 57 y 58), se procederá a realizar el respectivo traslado secretarial de las excepciones propuestas por la parte demanda, de manera simultánea con la notificación de este auto, esto de conformidad con los arts. 110 y 391 del C. G del P.

Teniendo en cuenta lo anterior, se incorpora sin trámite alguno el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, obrante a PDF No. 70, en el cual se pronuncia frente a las excepciones propuestas.

Debe tenerse presente que la apoderada de la parte demandante Dra. **BEATRIZ EUGENIA GARCÍA SOTO**, ya cuenta con el enlace del expediente (PDF No. 69). Sin embargo, en atención a la posibilidad de que no cuente con el mismo, se pone de presente que, al momento de la notificación de la presente providencia por Estados, en el micrositio asignado a este Despacho en la página web de Rama Judicial, se pone a disposición el mismo. De igual forma,

el enlace del expediente también podrá ser solicitado vía correo electrónico al e-mail del Despacho [cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Finalmente, se remite al apoderado de los demandados Doctor **ALBERTO MARIO JUBIZ CASTRO**, al numeral QUINTO del auto de fecha 13 de mayo de 2022, en el cual se le reconoció personería para actuar en nombre de la parte demandada HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A.S y SERVINCLUIDOS LTDA. Por secretaria se ordena se proceda al envío del enlace del expediente al correo electrónico por él informado [ajubiz@vjlegal.co](mailto:ajubiz@vjlegal.co).

## NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**Juez**

1

**Firmado Por:**

**Jose Mauricio Espinosa Gomez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0adf031abdb118cd6fc98e654b9d439d535679c19b4f8c246b9689dc63ccc851**

Documento generado en 17/08/2022 12:53:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**